



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00083-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.330

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el Banco Agrario de Colombia contra el señor Humberto Bedoya Rugelis será inadmitida porque no cumple cabalmente lo reglado en el núm. 5 del art. 82 del C.G.P.; pues el hecho cuarto no es fundamento de la pretensión 1.2. toda vez que en esta se pide el pago del interés de plazo causados entre el 7 de enero de 2022 (Fecha de desembolso) y el 17 de febrero de 2023, pero en aquel se dice que ese interés se causó entre el 7 de julio de 2022 (fecha de desembolso) y el 17 de febrero de 2023.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por Banco Agrario de Colombia contra el señor Humberto Bedoya Rugelis.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Claudia Lorena López Rave.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cbc5fede69aac67c5c6e351060a32d135591af9cb0cae06af17ee168037521**
Documento generado en 24/03/2023 11:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>